

RESOLUCION No. EPA-RES-00017-2026 DE martes, 20 de enero de 2026

"Por el cual se declara administrativamente hábil los días 24 y 25 de enero del 2025 para la gestión institucional de trámites contractuales y la contratación estatal del Establecimiento Público Ambiental De Cartagena"

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, en uso de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas en el Decreto Ley 111 de 1996, artículo 62 de la Ley 4 de 1913, el Acuerdo Distrital 44 de 1998, el Acuerdo Distrital No.003 de 2003 y el Acuerdo del Consejo Directivo 086 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en el principio de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 211 de la Constitución Política establece la figura jurídica de la delegación, para el cumplimiento de las funciones institucionales, y se permite a las entidades asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, señala: *"En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil"*.

Que el Decreto 1876 de 1970 establece: *"Artículo 1.º El horario de trabajo en los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias Establecimientos Públicos, será determinado por cada uno de los Jefes de los respectivos organismos, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto"*.

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 489 de 1998, la administración pública debe garantizar la prestación continua de los servicios públicos y la atención de las necesidades operativas en las diferentes dependencias de la entidad.

Que, la Ley 4 de 1913, Modificada por la Ley 19 de 1958, en su artículo 62 señala que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario.

RESOLUCION No. EPA-RES-00017-2026 DE martes, 20 de enero de 2026

"Por el cual se declara administrativamente hábil los días 24 y 25 de enero del 2025 para la gestión institucional de trámites contractuales y la contratación estatal del Establecimiento Público Ambiental De Cartagena"

Que, el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1913 que:

"(...)La Sala considera ésta una buena oportunidad para precisar el alcance de las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles. Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados éstos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria. Es pues regla de excepción que se aplica en caso de autos (...)"

Que, el artículo 6° de la Ley 4 de 1913 (Código de Régimen Político y Municipal) dispone que, en **casos excepcionales y con fines administrativos, las entidades públicas pueden habilitar días que habitualmente son considerados como no laborales, con el propósito de atender las necesidades del servicio público.**

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 establece *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual"*.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, establece que: *"Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo"*.

Que la Ley No 996 del 2005, tiene por propósito según su artículo 1, lo siguiente:

"(...) definir el marco legal dentro del cual debe desarrollarse el debate electoral a la Presidencia de la República, o cuando el Presidente de la República en ejercicio aspire a la reelección, o el Vicepresidente de la República aspire a la elección presidencial, garantizando la igualdad de condiciones para los candidatos que reúnan los requisitos de ley. Igualmente se reglamenta la Participación en política de los servidores públicos y las garantías a la oposición.(...)"

RESOLUCION No. EPA-RES-00017-2026 DE martes, 20 de enero de 2026

"Por el cual se declara administrativamente hábil los días 24 y 25 de enero del 2025 para la gestión institucional de trámites contractuales y la contratación estatal del Establecimiento Público Ambiental De Cartagena"

Que la anterior disposición normativa en su artículo 33, advierte: "(...) Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado. Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias."

Que para efectos de poder cumplir con las finalidades, responsabilidades y objetivos institucionales señalados en la normatividad y a cargo del ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA - EPA, la entidad requiere garantizar las necesidades de contratación incluidas en el plan anual de adquisiciones, en lo que se refiere especialmente a la contratación de personal, bienes y servicios a través de procesos establecidos legalmente por las normas de contratación estatal.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 996 de 2005 y el calendario electoral fijado por la Registraduría Nacional del Estado Civil la elección de Presidente y Vicepresidente de la República de Colombia del periodo constitucional 2026-2030, se tiene prevista para el 31 de mayo de 2026, y las restricciones previstas en el artículo 33 de la citada ley aplican durante los cuatro (04) meses anteriores a dicha elección y hasta la realización de la elección en segunda vuelta, si la hubiere.

Que, conforme a la normativa laboral aplicable, permite a las entidades públicas habilitar días adicionales a los hábiles, cuando se justifique por razones del servicio.

Que, sobre el cómputo de plazos en el marco de los procesos de contratación estatal, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente se pronunció en Concepto C-135 de 2022, en los siguientes términos:

"(...) los días hábiles se determinan según la entidad, ya que << cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo qué día es hábil en determinada institución» por lo que días hábiles son aquellos de la semana durante los cuales las entidades públicas ejercen sus funciones al público, los cuales son, por regla general, todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y

RESOLUCION No. EPA-RES-00017-2026 DE martes, 20 de enero de 2026

"Por el cual se declara administrativamente hábil los días 24 y 25 de enero del 2025 para la gestión institucional de trámites contractuales y la contratación estatal del Establecimiento Público Ambiental De Cartagena"

feriados previstos en la generalidad de entidades como días de descanso. Lo anterior sin perjuicio de que las entidades definan en sus reglamentos internos jornadas laborales distintas, que incluyan el sábado o el domingo, como «en los numerosos municipios del país donde la Administración labora los fines de semana – sábados y domingos - normalmente para brindar un buen servicio a la población campesina, que acostumbra ir al casco urbano en estos dos días y descansan un día a la semana - usualmente el miércoles ->> ejemplo donde los días laborales o hábiles son todos los días de la semana, con excepción del miércoles (...)"

Que teniendo en cuenta que los procesos de contratación se adelantan a través de la plataforma SECOP II, la cual opera en tiempo real, por razones especiales del servicio, se hace necesario establecer temporalmente la validez de los trámites internos de índole presupuestal y contractual en las dependencias, regionales, grupos y oficinas a cuyo cargo se encuentra la preparación y consolidación de documentos precontractuales, gestión, impulso, sustanciación, tramite, aprobación, firma y perfeccionamiento de los procedimientos y procesos de contratación estatal del EPA CARTAGENA.

Que, en virtud de las restricciones en materia de contratación pública y para garantizar la efectividad en la gestión de los trámites contractuales, frente a las necesidades del servicio apremiantes de la entidad en la vigencia 2026, se hace necesario declarar administrativamente hábiles, solo para adelantar trámites contractuales y presupuestales descritos en anterioridad, los días **sábado 24 y domingo 25 de enero de 2026**.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar administrativamente hábiles los días sábado 24 y domingo 25 de enero de 2026, para adelantar trámites de la gestión contractual y presupuestal del ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo anterior, los funcionarios que laboren durante los días antes mencionados tendrán derecho a días compensatorios.

ARTÍCULO TERCERO: Los días hábiles establecidos en la presente resolución no se tendrán en cuenta para efectos de atención al ciudadano, expedición de actos administrativos, ni

RESOLUCION No. EPA-RES-00017-2026 DE martes, 20 de enero de 2026

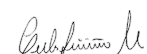
"Por el cual se declara administrativamente hábil los días 24 y 25 de enero del 2025 para la gestión institucional de trámites contractuales y la contratación estatal del Establecimiento Público Ambiental De Cartagena"

cómputo de los términos establecidos en la atención de peticiones por parte de la ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA, excepto lo relacionado con la gestión contractual y presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y rige a partir de su publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO JAVIER RODRIGUEZ GÓMEZ
Director General


VoBo: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica


VoBo: Sandra De la Rosa Montoya
Subd. Admst. Y Financiera

)